Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2024/0301(COD)

5.6.2025

ENMIENDAS
232 - 359

Proyecto de informe
Johan Danielsson, Andreas Schwab
(PE772.171v01-00)

Interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y modificación del Reglamento (UE) n.º 1024/2012

Propuesta de Reglamento
(COM(2024)0531 – 2024/0301(COD))

Enmienda 232
Brigitte van den Berg, Svenja Hahn, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión pondrá a disposición del público la lista de los Estados miembros que utilicen la interfaz pública a que se refiere el apartado 3 en la propia interfaz.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 233
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión pondrá a disposición del público la lista de los Estados miembros que utilicen la interfaz pública a que se refiere el apartado 3 en la propia interfaz.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 234
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión pondrá a disposición del público la lista de los Estados miembros que utilicen la interfaz pública a que se refiere el apartado 3 en la propia interfaz.	4. La Comisión pondrá a disposición del público la lista de los Estados miembros que utilicen la interfaz pública a que se refiere el apartado 3 en la propia interfaz. ***Cuando un Estado miembro decida no hacer uso de la interfaz pública,***

	la interfaz pública facilitará el enlace al sitio web para las declaraciones de desplazamiento de dicho Estado miembro.

Or. en

Enmienda 235
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión pondrá a disposición del público la lista de los Estados miembros que utilicen la interfaz pública a que se refiere el apartado 3 en la propia interfaz.	4. La Comisión pondrá a disposición del público la lista de los Estados miembros que utilicen la interfaz pública a que se refiere el apartado 3 en la propia interfaz. ***Los enlaces a las interfaces de los países que no hayan optado por la interfaz pública conectada se publicarán en la interfaz pública.***

Or. fr

Enmienda 236
Brigitte van den Berg, Svenja Hahn, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Un Estado miembro podrá dejar de utilizar la interfaz pública. Dicho Estado miembro informará de ello a la Comisión seis meses antes de la fecha de finalización prevista del uso de la interfaz pública.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 237
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Un Estado miembro podrá dejar de utilizar la interfaz pública. Dicho Estado miembro informará de ello a la Comisión seis meses antes de la fecha de finalización prevista del uso de la interfaz pública.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 238
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Un Estado miembro podrá dejar de utilizar la interfaz pública. Dicho Estado miembro informará de ello a la Comisión seis meses antes de la fecha de finalización prevista del uso de la interfaz pública.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 239
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Un Estado miembro podrá dejar de utilizar la interfaz pública. Dicho Estado miembro informará de ello a la Comisión seis meses antes de la fecha de finalización prevista del uso de la interfaz pública.	5. Un Estado miembro podrá dejar de utilizar la interfaz pública ***en cualquier momento y sin exponer motivos justificados para tal decisión***. Dicho Estado miembro informará de ello a la Comisión seis meses antes de la fecha de

finalización prevista del uso de la interfaz pública.

Or. en

Enmienda 240
Pascal Arimont, Andreas Schwab, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Independientemente de la participación en la interfaz pública o de su retirada de esta, la legislación laboral y social aplicable pertinente, el resumen de las exenciones de la obligación de declarar un desplazamiento, así como los convenios colectivos y la legislación tributaria aplicables de todos los Estados miembros, serán accesibles a los prestadores de servicios a través de la interfaz pública de manera sencilla y en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Or. en

Justificación

Para apoyar a las pymes, la interfaz debe proporcionar un acceso claro y multilingüe a las normas laborales, sociales y fiscales nacionales, así como a los convenios colectivos. De esta manera refuerza la seguridad jurídica, protege los derechos de los trabajadores y sigue las recomendaciones de la ALE de 2023 en materia de información accesible y completa.

Enmienda 241
Arba Kokalari, Andrea Wechsler, Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La Comisión garantizará, en cooperación con los Estados miembros, que se adopten medidas de apoyo técnico

	y práctico adecuadas para facilitar una adopción fluida y uniforme de la interfaz pública, minimizando los retos de la transición y garantizando una aplicación coherente en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 242
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Sin perjuicio de*** lo dispuesto en el apartado ***5***, el formulario estándar consistirá en información relativa a lo siguiente:	1. ***Conforme a*** lo dispuesto en el ***artículo 9,*** apartado ***1, letra a), de la Directiva 2014/67/UE y sobre la base de las medidas nacionales por las que se transpone dicha Directiva***, el formulario estándar consistirá en ***una lista de la*** información ***que sea necesaria para posibilitar los controles materiales en el lugar de trabajo en el sentido del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2014/67/UE, y en particular*** relativa a lo siguiente:

Or. en

Enmienda 243
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Sin perjuicio de*** lo dispuesto en el apartado ***5***, el formulario estándar consistirá en información relativa a lo siguiente:	1. ***Conforme a*** lo dispuesto en el ***artículo 9,*** apartado ***1, letra a), de la Directiva 2014/67/UE y sobre la base de las medidas nacionales por las que se transpone dicha Directiva***, el formulario estándar consistirá en ***los requisitos***

mínimos de información ***necesaria para posibilitar los controles materiales en el lugar de trabajo, tal como figura en el anexo I. Dicha información será*** relativa a lo siguiente:

Or. en

Enmienda 244
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, el formulario estándar consistirá en información relativa a ***lo siguiente***:	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, el formulario estándar consistirá en información ***necesaria para permitir controles materiales en el lugar de trabajo en el sentido del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2014/67/UE y*** relativa a ***(y desarrollada en el anexo 1, puntos de datos)***:

Or. en

Enmienda 245
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, el formulario estándar consistirá en información relativa a ***lo siguiente***:	1. ***De conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2014/67/UE y con las medidas nacionales de transposición de dicha Directiva, y*** sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, el formulario estándar consistirá en ***una lista de la*** información ***necesaria para permitir controles materiales en el lugar de trabajo y*** relativa a:

Or. en

Enmienda 246
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el*** apartado ***5***, el formulario estándar consistirá en información relativa a lo siguiente:	1. ***De conformidad con el artículo 9,*** apartado ***1, letra a), de la Directiva 2014/67/UE***, el formulario estándar consistirá en ***la*** información ***que se especifica en el anexo I. Dicha información será*** relativa a lo siguiente:

Or. en

Enmienda 247
Andreas Schwab, Pascal Arimont, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, el formulario estándar consistirá en información relativa a lo siguiente:	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, el formulario estándar ***que figura en el anexo I fijará un conjunto máximo y tipos de requisitos de información y*** consistirá en información relativa a lo siguiente:

Or. en

Enmienda 248
Sebastian Kruis, Rachel Blom, Elisabeth Dieringer, Filip Turek, Marie Dauchy, Mélanie Disdier, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5,*** el formulario estándar consistirá en información relativa a lo siguiente:	1. El formulario estándar consistirá ***como mínimo*** en información relativa a lo siguiente:

Or. en

Enmienda 249
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el prestador de servicios;	a) el prestador de servicios***, incluido el representante legal u otra persona que represente al prestador de servicios en los procedimientos administrativos y judiciales, y la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra a)***;

Or. en

Enmienda 250
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el prestador de servicios;	a) el prestador de servicios***, incluido el representante legal u otra persona que represente al prestador de servicios en los procedimientos administrativos y judiciales, y la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra a)***;

Or. en

Enmienda 251
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el prestador de servicios;	a) el prestador de servicios***, incluida la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra a)***;

Or. en

Enmienda 252
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el prestador de servicios;	a) el prestador de servicios***, incluida la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra a)***;

Or. en

Enmienda 253
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***el trabajador desplazado***;	b) ***los trabajadores desplazados, incluido el número previsto de trabajadores desplazados claramente identificables, la descripción del trabajo realizado y la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letras b) y c)***;

Or. en

Enmienda 254
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el trabajador desplazado;	b) el trabajador desplazado***, incluido el número previsto de trabajadores desplazados claramente identificables, y la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letras b) y c)***;

Or. en

Enmienda 255
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el trabajador desplazado;	b) el trabajador desplazado***, incluido el número previsto de trabajadores desplazados claramente identificables, y la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letras b) y c)***;

Or. en

Enmienda 256
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el trabajador desplazado;	b) el trabajador desplazado***, incluido el número previsto de trabajadores desplazados claramente identificables, y la***

información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letras b) y c);

Or. en

Enmienda 257
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el desplazamiento;	c) el desplazamiento***, incluida la duración previsible, las fechas previstas del comienzo y de la finalización del desplazamiento, la naturaleza de los servicios que justifican el desplazamiento, el alojamiento colectivo y las condiciones de trabajo, y la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra d)***;

Or. en

Enmienda 258
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el desplazamiento;	c) el desplazamiento***, incluida la duración previsible, las fechas previstas del comienzo y de la finalización del desplazamiento, la naturaleza de los servicios que justifican el desplazamiento, el alojamiento colectivo y las condiciones de trabajo, y la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra d)***;

Or. en

Enmienda 259
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el desplazamiento;	c) el desplazamiento***, incluida la duración previsible, las fechas previstas del comienzo y de la finalización del desplazamiento, la naturaleza de los servicios que justifican el desplazamiento y la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra d)***;

Or. en

Enmienda 260
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el desplazamiento;	c) el desplazamiento***, incluida la duración, las fechas del comienzo y de la finalización del desplazamiento, la naturaleza de los servicios que justifican el desplazamiento y la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra d)***;

Or. en

Enmienda 261
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) ***la persona*** de contacto ***que sirva de enlace con las autoridades competentes***;	d) ***las personas*** de contacto ***del prestador de servicios a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letras e) y f), de la Directiva 2014/67/UE, incluida la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra e)***;

Or. en

Enmienda 262
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***la persona*** de contacto ***que sirva de enlace con las autoridades competentes***;	d) ***las personas*** de contacto ***a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letras e) y f), de la Directiva 2014/67/UE, incluida la información a que se refiere el artículo 5, apartado 3, letra e)***;

Or. en

Enmienda 263
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la persona de contacto que ***sirva*** de enlace con las autoridades competentes;	d) la persona ***o personas*** de contacto que ***sirven*** de enlace con las autoridades competentes ***del Estado miembro de acogida o los interlocutores sociales pertinentes***;

Or. en

Enmienda 264
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***la persona*** de contacto ***que sirva de enlace con las autoridades competentes***;	d) ***las personas*** de contacto ***a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letras e) y f), de la Directiva 2014/67/UE***;

Or. en

Enmienda 265
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***la persona*** de contacto ***que sirva de enlace con las autoridades competentes***;	d) ***las personas*** de contacto ***a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letras e) y f), de la Directiva 2014/67/UE***;

Or. en

Enmienda 266
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el destinatario del servicio.	e) el destinatario del servicio***, incluida su identidad y sus datos de contacto***.

Or. en

Enmienda 267
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el destinatario del servicio.	e) el destinatario del servicio***, incluida su identidad y sus datos de contacto***.

Or. en

Enmienda 268
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En el caso de los desplazamientos efectuados por una empresa de trabajo temporal o una agencia de colocación, en caso de doble desplazamiento o desplazamiento en cadena, tal como se describe en el artículo 1, apartado 3, párrafos primero y segundo, de la Directiva 96/71/CE, el formulario estándar constará también de información relativa a la empresa usuaria, con inclusión de la identidad de dicha empresa usuaria y del representante legal u otra persona que represente a la empresa usuaria en los procedimientos administrativos y judiciales.

Or. en

Enmienda 269
Andreas Schwab, Pascal Arimont, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión establecerá el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo mediante	***suprimido***

actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 2.

Or. en

Enmienda 270
Brigitte van den Berg, Svenja Hahn, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión establecerá el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 2.	2. La Comisión establecerá el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 2. ***La Comisión tendrá debidamente en cuenta el asesoramiento del grupo de expertos de los Estados miembros sobre un formulario electrónico común para la declaración de desplazamiento de trabajadores en lo relativo a la información pertinente que debe contener dicho formulario.***

Or. en

Enmienda 271
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión establecerá el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el	2. La Comisión establecerá el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se ***elaborarán previa consulta***

procedimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 2.	***con los interlocutores sociales europeos pertinentes y se*** adoptarán de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 2.

Or. en

Enmienda 272
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***La Comisión*** establecerá ***el*** formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo ***mediante actos de ejecución***. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 2.***	2. ***En el anexo se*** establecerá ***un*** formulario estándar ***con un conjunto común de requisitos mínimos*** a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 273
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión ***establecerá*** el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo ***mediante actos de ejecución***. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 2.***	2. ***Se otorgan a*** la Comisión ***los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el artículo 7 bis a fin de modificar*** el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 274
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión ***establecerá*** el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo ***mediante actos de ejecución***. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 2.***	2. ***Se otorgan a*** la Comisión ***los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el artículo 7 bis a fin de modificar*** el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 275
Sebastian Kruis, Rachel Blom, Elisabeth Dieringer, Filip Turek, Marie Dauchy, Mélanie Disdier, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ***Comisión*** establecerá el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo ***mediante actos de ejecución***. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 2.***	2. La ***red coordinada para la supervisión del desplazamiento de trabajadores a que se refiere el artículo 4 bis*** establecerá el formulario estándar a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 276
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. Un Estado miembro que opte por utilizar la interfaz pública podrá decidir ***no solicitar toda la*** información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.	3. Un Estado miembro que opte por utilizar la interfaz pública podrá decidir ***utilizar*** información ***adicional a la*** contenida en el formulario estándar ***siempre que los puntos de información adicional sean conformes con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2014/67/UE,*** e informará de ello a la Comisión. ***La opción de disponer de puntos de información adicionales puede limitarse a sectores específicos. La Comisión, previa notificación del Estado miembro, introducirá los cambios necesarios en el formulario nacional del Estado miembro en la interfaz pública sin demora indebida.***

Or. en

Enmienda 277
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un Estado miembro que opte por utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.	3. Un Estado miembro que opte***, de forma voluntaria,*** por utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión. ***Sobre esta base, la Comisión modificará el formulario estándar para el Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 8, apartado 2.***

Or. en

Enmienda 278
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un Estado miembro que ***opte por*** utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.	3. Un Estado miembro que ***decida*** utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión. ***Sobre la base de esta información, la Comisión modificará el formulario estándar para el Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 8, apartado 2.***

Or. en

Enmienda 279
Arba Kokalari, Andrea Wechsler, Angelika Winzig, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un Estado miembro que opte por utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.	3. Un Estado miembro que opte por utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión. ***No obstante, un Estado miembro no exigirá información ni documentación adicionales obligatorias respecto a las incluidas en el formulario estándar.***

Or. en

Enmienda 280
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un Estado miembro que opte por	3. Un Estado miembro que opte por

utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.	utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión. ***La opción de utilizar menos puntos de información puede limitarse a sectores específicos del mercado laboral.***

Or. en

Enmienda 281
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un Estado miembro que opte por utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.	3. Un Estado miembro que opte por utilizar la interfaz pública podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión. ***La opción de utilizar menos puntos de información puede limitarse a sectores específicos del mercado laboral.***

Or. en

Enmienda 282
Brigitte van den Berg, Svenja Hahn, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un Estado miembro ***que opte por utilizar la interfaz pública*** podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.	3. Un Estado miembro podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.

Or. en

Enmienda 283
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un Estado miembro ***que opte por utilizar la interfaz pública*** podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.	3. Un Estado miembro podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.

Or. en

Enmienda 284
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Un Estado miembro ***que opte por utilizar la interfaz pública*** podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.	3. Un Estado miembro podrá decidir no solicitar toda la información contenida en el formulario estándar e informará de ello a la Comisión.

Or. en

Enmienda 285
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Un Estado miembro que opte por utilizar la interfaz pública podrá decidir utilizar información adicional, de conformidad con el control efectivo del cumplimiento de las obligaciones de las

Directivas 2014/67/UE y 96/71/CE, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2014/67/UE.

La Comisión, previa notificación del Estado miembro en cuestión, introducirá, sin demora indebida, los cambios necesarios en la interfaz pública para el Estado miembro de que se trate.El Estado miembro podrá limitar el uso de información adicional a sectores específicos del mercado laboral.

Al introducir cambios en las interfaces públicas para el Estado miembro de que se trate, la Comisión procurará garantizar la armonización del formato de los puntos de información adicional utilizados por dos o más Estados miembros.

Or. en

Enmienda 286
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Un Estado miembro que opte por utilizar la interfaz pública podrá decidir utilizar información adicional en su formulario estándar, de conformidad con el control efectivo del cumplimiento de las obligaciones de las Directivas 2014/67/UE y 96/71/CE, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2014/67/UE.
	La Comisión, previa notificación del Estado miembro en cuestión, introducirá, sin demora indebida, los cambios necesarios en el formulario estándar para el Estado miembro de que se trate.El Estado miembro podrá limitar el uso de información adicional a sectores

	específicos del mercado laboral.
	Al introducir cambios en el formulario estándar para el Estado miembro de que se trate, la Comisión procurará garantizar la armonización del formato de los puntos de información adicional utilizados por dos o más Estados miembros.

Or. en

Enmienda 287
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 288
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 289
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Los Estados miembros podrán*** presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar.	4. ***Cualquier Estado miembro podrá*** presentar a la Comisión sugerencias ***motivadas*** de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará***, sin demora indebida,*** estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar. ***Cuando la Comisión considere que una modificación propuesta por un Estado miembro es injustificada o desproporcionada, facilitará al Estado miembro, en un plazo razonable, una explicación motivada.***

Or. en

Enmienda 290
Arba Kokalari, Andrea Wechsler, Angelika Winzig, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias ***con vistas a modificar***, ***en su caso***, el formulario estándar.	4. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias ***en una evaluación de impacto***, ***velando por que toda modificación favorezca la competitividad, facilite la prestación de servicios, mejore la libre circulación de los trabajadores en el mercado interior y no aumente las cargas administrativas***, ***modificando*** el formulario estándar ***cuando proceda***.

Or. en

Enmienda 291
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar.	4. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar. ***Cuando la Comisión decida no proponer la modificación o modificaciones propuestas, proporcionará una respuesta motivada al Estado miembro en la que exponga las razones de su decisión.***

Or. en

Enmienda 292
Andreas Schwab, Pascal Arimont, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros podrán ***presentar*** a la Comisión ***sugerencias de modificación del*** formulario estándar. La Comisión examinará estas ***sugerencias*** con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar.	4. Los Estados miembros podrán ***solicitar*** a la Comisión ***una autorización previa para añadir puntos de datos adicionales al*** formulario estándar ***que figura en el anexo I***. La Comisión examinará estas ***solicitudes*** con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar***, previa evaluación de la proporcionalidad y justificación de los nuevos puntos de datos solicitados***.

Or. en

Enmienda 293
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Los Estados miembros podrán*** presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias con vistas a modificar***, en su caso,*** el formulario estándar.	4. ***Cualquier Estado miembro podrá*** presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar***, explicando las razones de dichas sugerencias***. La Comisión examinará***, en un plazo razonable,*** estas sugerencias ***y presentará un proyecto de acto de ejecución*** con vistas a modificar el formulario estándar ***de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2***.

Or. en

Enmienda 294
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar.	4. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar***, con el fin de tener en cuenta las realidades locales de cada Estado miembro, así como su legislación nacional***. La Comisión examinará estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar.

Or. fr

Enmienda 295
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Los Estados miembros podrán*** presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar. La Comisión examinará estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar.	4. ***Cualquier Estado miembro podrá*** presentar a la Comisión sugerencias de modificación del formulario estándar***, explicando las razones de dichas sugerencias***. La Comisión examinará***, dentro de un plazo razonable,*** estas sugerencias con vistas a modificar, en su caso, el formulario estándar.

Or. en

Enmienda 296
Andreas Schwab, Pascal Arimont, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro o por iniciativa propia, podrá proponer una modificación del formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 297
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro o por iniciativa propia, podrá proponer una modificación del formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente	***suprimido***

artículo.

Or. en

Enmienda 298
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***La Comisión***, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro o por iniciativa propia, ***podrá proponer una modificación del*** formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.	5. ***Cuando proceda de conformidad con el apartado 1***, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro o por iniciativa propia, ***la comisión modificará el*** formulario estándar ***presentando un proyecto de acto de ejecución***, de conformidad ***con la legislación nacional y*** con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 299
Sebastian Kruis, Rachel Blom, Elisabeth Dieringer, Filip Turek, Marie Dauchy, Mélanie Disdier, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La ***Comisión, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro*** o por iniciativa propia, ***podrá proponer una modificación*** del formulario estándar***, de conformidad*** con el ***procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo***.	5. La ***red coordinada para la supervisión del desplazamiento de trabajadores a que se refiere el artículo 4 bis podrá, a petición de uno o varios Estados miembros*** o por iniciativa propia, ***revisar y adoptar modificaciones*** del formulario estándar con el ***fin de adaptarlo a la evolución de las necesidades administrativas o a los contextos nacionales***.

Or. en

Enmienda 300
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro o por iniciativa propia, podrá proponer una modificación del formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.	5. La Comisión, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro o por iniciativa propia, podrá ***presentar un proyecto de acto delegado a fin de*** proponer una modificación del formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 301
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro o por iniciativa propia, podrá ***proponer una modificación del*** formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.	5. La Comisión, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro o por iniciativa propia, podrá ***presentar un proyecto de acto delegado a fin de modificar el*** formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 302
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro ***o por iniciativa propia***, podrá proponer una modificación del formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.	5. La Comisión, sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro, podrá proponer una modificación del formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

Or. fr

Enmienda 303
Chiara Gemma, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión, ***sobre la base de una sugerencia de un Estado miembro o*** por iniciativa propia, podrá ***proponer una modificación del*** formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.	5. La Comisión, por iniciativa propia, podrá ***presentar un proyecto de acto delegado a fin de modificar el*** formulario estándar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 304
Arba Kokalari, Andrea Wechsler, Angelika Winzig, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El formulario estándar se revisará cada tres años y se dará prioridad a la simplificación y la reducción de las cargas administrativas, los avances tecnológicos y las observaciones de los usuarios, garantizando que siga siendo adecuado para su finalidad original.

Or. en

Enmienda 305
Sebastian Kruis, Rachel Blom, Elisabeth Dieringer, Filip Turek, Marie Dauchy, Mélanie Disdier, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Red coordinada de supervisión del desplazamiento de trabajadores
	1. Con el fin de simplificar los procedimientos administrativos para las empresas que desplazan trabajadores y las autoridades públicas responsables de tramitar dichas declaraciones, así como para facilitar los controles, reforzar el seguimiento efectivo por parte de los Estados miembros del cumplimiento del Derecho de la Unión y nacional en materia de protección de los trabajadores desplazados, aumentar la transparencia y promover la cooperación administrativa entre las autoridades nacionales competentes, los Estados miembros crearán una red coordinada de autoridades nacionales responsables de supervisar el desplazamiento de trabajadores.
	2. La red coordinada estará integrada por representantes de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.
	3. La red coordinada establecerá el formulario estándar a que se refiere el artículo 4, apartado 1, a más tardar el ... [seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 306
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, la interfaz pública ***podrá*** tratar los datos personales a que se refieren los apartados 2 y 3.	1. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, la interfaz pública ***y el repositorio del IMI específico podrán*** tratar los datos personales a que se refieren los apartados 2 y 3.

Or. en

Enmienda 307
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, la interfaz pública ***podrá*** tratar los datos personales a que se refieren los apartados 2 y 3.	1. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, la interfaz pública ***y el repositorio del IMI específico podrán*** tratar los datos personales a que se refieren los apartados 2 y 3.

Or. en

Enmienda 308
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar la seguridad y la disponibilidad de la interfaz pública;	a) garantizar la seguridad y la disponibilidad de la interfaz pública ***y del repositorio del IMI***;

Or. en

Enmienda 309
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar la seguridad y la disponibilidad de la interfaz pública;	a) garantizar la seguridad y la disponibilidad de la interfaz pública ***y del repositorio del IMI***;

Or. en

Enmienda 310
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) otros Estados miembros a los que el trabajador haya sido desplazado durante el mismo período;

Or. en

Enmienda 311
Brigitte van den Berg, Svenja Hahn, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la identidad ***del trabajador desplazado***;	b) la identidad ***de los trabajadores desplazados***;

Or. en

Enmienda 312
Brigitte van den Berg, Svenja Hahn, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una dirección de notificación electrónica, como una dirección de correo, de un trabajador desplazado para informarle de que se ha presentado una declaración que le concierne;	c) una dirección de notificación electrónica, como una dirección de correo ***electrónico***, de un trabajador desplazado para informarle de que se ha presentado una declaración que le concierne;

Or. en

Enmienda 313
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la identidad y los datos de contacto de la persona o personas de contacto que sirven de enlace con las autoridades competentes del Estado miembro de acogida o con los interlocutores sociales pertinentes;

Or. en

Enmienda 314
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la identidad y los datos de contacto de ***la persona*** de contacto del prestador de servicios.	e) la identidad y los datos de contacto de ***las personas*** de contacto del prestador de servicios ***con arreglo al artículo 9, apartado 1, letras e) y f), de la Directiva***

2014/67/UE.

Or. en

Enmienda 315
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la identidad y los datos de contacto de ***la persona*** de contacto del prestador de servicios.	e) la identidad y los datos de contacto de ***las personas*** de contacto del prestador de servicios ***con arreglo al artículo 9, apartado 1, letras e) y f), de la Directiva 2014/67/UE***.

Or. en

Enmienda 316
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) los datos personales contenidos en documentos presentados en la interfaz pública.

Or. en

Enmienda 317
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) los datos personales contenidos en documentos aportados en la interfaz pública.

Or. en

Enmienda 318
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un Estado miembro reciba además declaraciones de desplazamiento a través de la interfaz pública en su sistema nacional dorsal (back-end), la autoridad nacional competente debe considerarse responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 en lo que respecta al tratamiento de los datos personales contenidos en dichas declaraciones de desplazamiento.	4. Cuando un Estado miembro reciba además declaraciones de desplazamiento a través de la interfaz pública en su sistema nacional dorsal (back-end), la autoridad nacional competente debe considerarse responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 en lo que respecta al tratamiento de los datos personales contenidos en dichas declaraciones de desplazamiento***, incluido todo requisito de información adicional además de los incluidos en el formulario estándar***.

Or. en

Enmienda 319
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La interfaz pública garantizará la supresión automática de la información relacionada con un desplazamiento que se haya presentado a través de esta ***treinta y***	5. La interfaz pública garantizará la supresión automática de la información relacionada con un desplazamiento que se haya presentado a través de esta ***diez años***

seis meses después de la fecha de finalización del período de desplazamiento.	después de la fecha de finalización del período de desplazamiento***, a menos que dicha información siga siendo necesaria para los fines para los que se recogieron y trataron***. ***Esto también se aplica a la información presentada, aunque un Estado miembro pueda haber decidido dejar de utilizar la interfaz pública.***

Or. en

Enmienda 320
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La interfaz pública garantizará la supresión automática de la información relacionada con un desplazamiento que se haya presentado a través de esta ***treinta y seis meses*** después de la fecha de finalización del período de desplazamiento.	5. La interfaz pública garantizará la supresión automática de la información relacionada con un desplazamiento que se haya presentado a través de esta ***diez años*** después de la fecha de finalización del período de desplazamiento. ***Esto también se aplica a la información presentada en aquellos casos en que un Estado miembro pueda haber decidido dejar de utilizar la interfaz pública.***

Or. en

Enmienda 321
Brigitte van den Berg, Svenja Hahn, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La interfaz pública garantizará la supresión automática de la información ***relacionada*** con un desplazamiento que se ***haya*** presentado a través de esta ***treinta y seis*** meses después de la fecha de finalización del período de desplazamiento.	5. La interfaz pública garantizará la supresión automática de la información ***y de los documentos relacionados*** con un desplazamiento que se ***hayan*** presentado a través de esta ***veinticuatro*** meses después de la fecha de finalización del período de

desplazamiento.

Or. en

Enmienda 322
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La interfaz pública garantizará la supresión automática de la información relacionada con un desplazamiento que se haya presentado a través de esta ***treinta y seis*** meses después de la fecha de finalización del período de desplazamiento.	5. La interfaz pública garantizará la supresión automática de la información relacionada con un desplazamiento que se haya presentado a través de esta ***cuarenta y ocho*** meses después de la fecha de finalización del período de desplazamiento.

Or. ro

Enmienda 323
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La interfaz pública permitirá suprimir todos los datos personales almacenados en ella y en las cuentas de los prestadores de servicios cuando esos datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos y tratados.	6. La interfaz pública permitirá suprimir todos los datos personales almacenados en ella y en las cuentas de los prestadores de servicios cuando esos datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos y tratados ***o a petición del trabajador desplazado***.

Or. ro

Enmienda 324
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La interfaz pública permitirá suprimir todos los datos personales almacenados ***en ella y*** en las cuentas de los prestadores de servicios cuando esos datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos y tratados.	6. La interfaz pública permitirá suprimir todos los datos personales ***y los documentos*** almacenados en las cuentas de los prestadores de servicios cuando esos datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos y tratados.

Or. en

Enmienda 325
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. ***El*** Estado miembro podrá permitir que ***la autoridad nacional competente proporcione a*** los interlocutores sociales nacionales, por cauces distintos del IMI, ***la información pertinente disponible en el IMI, en la medida necesaria y únicamente*** para comprobar el cumplimiento de la normativa de desplazamiento y de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales***, siempre que la información esté relacionada con un desplazamiento al territorio del Estado miembro de que se trate***.	8. ***De conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, un*** Estado miembro podrá permitir que ***las autoridades nacionales competentes pongan a disposición de*** los interlocutores sociales nacionales ***y de los organismos que actúen en su nombre***, ***así como de otros agentes con funciones ejecutivas, incluidas las autoridades locales, regionales y nacionales, entre ellas, los fondos paritarios sectoriales nacionales, la información pertinente que se haya compartido a través del IMI. La información pertinente se facilitará a estos agentes*** por cauces distintos del IMI, ***según sea necesario*** para comprobar el cumplimiento de la normativa de desplazamiento y ***los convenios colectivos aplicables, y*** de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales.

Or. en

Enmienda 326

Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El Estado miembro podrá permitir que ***la autoridad nacional competente proporcione*** a los interlocutores sociales nacionales***, por cauces distintos del IMI***, la información pertinente disponible en el IMI, ***en la medida necesaria y únicamente*** para comprobar el cumplimiento de la normativa de desplazamiento y ***de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales, siempre que la información esté relacionada con un desplazamiento al territorio del Estado miembro de que se trate***.	8. El Estado miembro podrá permitir que ***las autoridades nacionales competentes proporcionen, por cauces distintos del IMI,*** a los interlocutores sociales nacionales ***y a los organismos que actúen en su nombre, así como a otros agentes con funciones ejecutivas, incluidas las autoridades locales, regionales y nacionales***, la información pertinente disponible en el ***repositorio del*** IMI, para comprobar el cumplimiento de la normativa de desplazamiento y ***los convenios colectivos aplicables***.

Or. en

Enmienda 327
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tratamiento de la información ***presentada*** a través del IMI	Tratamiento de la información ***y los documentos presentados*** a través del IMI

Or. en

Enmienda 328
Villy Søvndal, Kim Van Sparrentak
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La información presentada a través de la interfaz pública se ***pondrá*** a disposición de las autoridades competentes responsables del Estado miembro de acogida en el IMI a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1.	La información presentada ***y los documentos aportados*** a través de la interfaz pública se ***pondrán*** a disposición de las autoridades competentes responsables del Estado miembro de acogida en el IMI a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. ***A efectos del ejercicio de su mandato de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1149 en términos de cooperación e intercambio de información entre los Estados miembros, y de la coordinación y el apoyo de inspecciones, análisis y evaluaciones de riesgos concertados y conjuntos, la información del repositorio del IMI debe ponerse también a disposición de la Autoridad Laboral Europea.*** ***La Comisión fijará las funcionalidades necesarias en el repositorio del IMI a fin de garantizar que la información presentada a través de la interfaz pública también pueda utilizarse a efectos de agregación y extracción de datos, con el objetivo de mejorar la exactitud de las estadísticas de desplazamiento y el análisis de riesgos relacionados con las pautas de desplazamiento en el mercado interior. La Comisión será responsable del desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento del repositorio del IMI.***

Or. en

Enmienda 329
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La información presentada a través de la interfaz pública se pondrá a disposición de las autoridades competentes responsables	La información presentada a través de la interfaz pública se pondrá a disposición de las autoridades competentes responsables

del Estado miembro de acogida en el IMI a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1.	del Estado miembro de acogida en el IMI a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. ***A efectos de cooperación administrativa y ejecución transfronteriza, los Estados miembros participantes también tendrán acceso a la información disponible en el repositorio del IMI.***

Or. en

Enmienda 330
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La información ***presentada*** a través de la interfaz pública se ***pondrá*** a disposición de las autoridades competentes responsables del Estado miembro de acogida en el IMI a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1.	La información ***y los documentos presentados*** a través de la interfaz pública se ***pondrán*** a disposición de las autoridades competentes responsables del Estado miembro de acogida en el IMI a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1.

Or. en

Enmienda 331
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Con el fin de detectar riesgos y abusos relacionados con las pautas de desplazamiento, como detectar las estructuras fantasma y los falsos desplazamientos, y con el fin de alcanzar los objetivos del artículo 4 de la Directiva 2014/67/UE, las funcionalidades técnicas

permitirán la recogida de datos, el análisis y las referencias cruzadas, incluidas la agregación y la extracción de datos, de la información presentada a través de la interfaz pública por las autoridades nacionales competentes y las entidades contempladas en el artículo 5, apartado 8, de los Estados miembros participantes en apoyo de la asistencia mutua prevista en el artículo 6 de la Directiva 2014/67/UE.

Or. en

Enmienda 332
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La información presentada a través de la interfaz pública se pondrá a disposición de las autoridades competentes responsables del Estado miembro donde esté establecido el prestador de servicios a fin de garantizar una cooperación administrativa efectiva entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros, de conformidad con la Directiva 2014/67/UE.

Or. en

Enmienda 333
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del ejercicio de su mandato de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1149 en términos

de cooperación e intercambio de información entre los Estados miembros, y de la coordinación y el apoyo de inspecciones, análisis y evaluaciones de riesgos concertados y conjuntos, la información del repositorio del IMI debe ponerse también a disposición de la Autoridad Laboral Europea.

Or. en

Enmienda 334
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión fijará las funcionalidades necesarias en el repositorio del IMI a fin de garantizar que la información presentada a través de la interfaz pública también pueda utilizarse a efectos de agregación y extracción de datos, con el objetivo de mejorar la exactitud de las estadísticas de desplazamiento y el análisis de riesgos vinculados con las pautas de desplazamiento en el mercado interior. La Comisión será responsable del desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento del repositorio del IMI.

Or. en

Enmienda 335
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 2, se otorgan a la Comisión por un período de ... años a partir del ... [fecha de entrada en vigor del acto legislativo de base o cualquier otra fecha fijada por los colegisladores]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que concluya el período de … años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los interlocutores sociales y a expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartado 2, entrarán

	en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 336
Sebastian Kruis, Rachel Blom, Elisabeth Dieringer, Filip Turek, Marie Dauchy, Mélanie Disdier, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Procedimiento de comité	
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	

Or. en

Enmienda 337
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 338
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Procedimiento de comité	***Ejercicio de la delegación***

Or. en

Enmienda 339
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión ***estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité*** en el ***sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011***.	1. ***Se otorgan a*** la Comisión ***los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas*** en el ***presente artículo***.

Or. en

Enmienda 340
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 341
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Or. en

Enmienda 342
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en

Enmienda 343
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 344
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***En los casos en que se haga***	2. ***Los poderes para adoptar actos***

referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 ***del Reglamento (UE) n.º 182/2011***.

delegados mencionados en el artículo 4***, apartado 2, se otorgan a la Comisión por un período de cuatro años a partir del ... [fecha de entrada en vigor del acto legislativo de base o cualquier otra fecha fijada por los colegisladores]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cuatro años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***

Or. en

Enmienda 345
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado ***reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar*** la supervisión ***efectiva*** por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.	La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado ***fortalecer la ejecución y*** la supervisión por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros***, y mejorar la recopilación de datos sobre el desplazamiento de trabajadores, racionalizando al mismo tiempo los requisitos administrativos relativos a la libre prestación de servicios***. ***A efectos de dicha evaluación, la***

Comisión consultará a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros y a los interlocutores sociales. Como parte de esta evaluación, la Comisión también evaluará qué requisitos de información adicional pueden ser necesarios para su inclusión en el formulario estándar y en su conjunto común de requisitos mínimos. Además, examinará la posibilidad de aproximar técnicamente la declaración de desplazamiento y la solicitud de un documento portátil A1.

Or. en

Enmienda 346
Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Marie-Pierre Vedrenne, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.	La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, ***en consonancia con los informes de Enrico Letta[1 bis] y Mario Draghi[2 bis],*** el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios***, reducir efectivamente la fragmentación del mercado interior, luchar contra el dumping social***, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros. ***Asimismo, examinará el posible uso futuro de la interfaz pública para las declaraciones de***

los prestadores de servicios establecidos fuera de la Unión y el envío de trabajadores a un Estado miembro para prestar servicios, así como para los trabajadores por cuenta propia. Además, la Comisión consultará a las partes interesadas pertinentes.

[1 bis] ***Informe de Enrico Letta: «Much more than a market. Empowering the Single Market to deliver a sustainable future and prosperity for all EU Citizens» (Mucho más que un mercado. Capacitar al mercado único para lograr un futuro sostenible y próspero para todos los ciudadanos de la UE), abril de 2024.***

[2 bis] ***Informe de Mario Draghi, «The future of European competitiveness» (El futuro de la competitividad europea), septiembre de 2024.***

Or. en

Enmienda 347
Andreas Schwab, Pascal Arimont, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados	La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados

miembros.	miembros. ***En el informe se examinará la posibilidad de introducir una declaración obligatoria armonizada para todos los Estados miembros. También se estudiará la posibilidad de ampliar la reutilización de datos y el uso de la interfaz pública para el documento portátil A1, y se analizará cómo fusionarlos técnica y jurídicamente en una sola declaración en el futuro. La Comisión consultará y tendrá en cuenta la opinión de las partes interesadas pertinentes.***
	Or. en

Enmienda 348
Pascal Arimont, Andreas Schwab, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.	La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [***tres*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios***, mejorar el funcionamiento del mercado interno, alentar a los Estados miembros a utilizar la interfaz pública***, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros. ***Para dicho informe, la Comisión tendrá en cuenta la opinión de las partes interesadas pertinentes, incluidos los interlocutores sociales y los organismos nacionales de ejecución, a cuyo análisis se prestará especial atención en la evaluación, ya que***

garantizan la correcta aplicación de la legislación.

Or. en

Justificación

Modificación del proyecto de informe.

La presente enmienda pone de relieve la necesidad de incluir las observaciones de los organismos nacionales de ejecución de los Estados miembros participantes en el proceso de evaluación, ya que sus conocimientos especializados sobre las condiciones fácticas de las inspecciones y los controles sobre el terreno aportan un valor añadido significativo para la mejora de la interfaz pública.

Enmienda 349
Brigitte van den Berg, Svenja Hahn, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a ***garantizar*** la protección de los trabajadores desplazados y ***apoyar*** la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.	La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [***tres*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, ***mejorar el funcionamiento del mercado interno, reducir la fragmentación del mercado interior,*** facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a ***mejorar*** la protección de los trabajadores desplazados y ***fortalecer*** la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros. ***La Comisión velará por que, al elaborar el informe, se tenga en cuenta la opinión de las partes interesadas pertinentes, incluidos los interlocutores sociales y los prestadores de servicios, en particular las pymes.***

Or. en

Enmienda 350
Arba Kokalari, Andrea Wechsler, Angelika Winzig, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.	La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros. ***En el informe deberá evaluarse la facilidad de uso y se propondrán mejoras ulteriores para simplificar los procedimientos.***

Or. en

Enmienda 351
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el	La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el

informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado ***reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar*** la supervisión ***efectiva*** por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.	informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado ***fortalecer la ejecución y*** la supervisión por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros***, y mejorar la recopilación de datos sobre el desplazamiento de trabajadores, racionalizando al mismo tiempo los requisitos administrativos relativos a la libre prestación de servicios***.
	Or. en

Enmienda 352
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.	La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [***tres*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios***, disminuir los costes y mejorar la disponibilidad de servicios transfronterizos***, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la UE destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.
	Or. en

Enmienda 353
Sebastian Kruis, Rachel Blom, Elisabeth Dieringer, Filip Turek, Ernő Schaller-Baross, Marie Dauchy, Mélanie Disdier, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación de la ***UE*** destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.	La Comisión informará sobre la experiencia adquirida en la aplicación del presente Reglamento a más tardar [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. En particular, el informe examinará en qué medida el presente Reglamento ha logrado reducir los obstáculos administrativos a la libre prestación de servicios, facilitar la supervisión efectiva por parte de los Estados miembros del cumplimiento de la legislación ***nacional y*** de la ***Unión*** destinada a garantizar la protección de los trabajadores desplazados y apoyar la cooperación administrativa conexa entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 354
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el informe se evaluará, en particular, en qué medida el Reglamento contribuye a detectar y abordar los patrones de desplazamiento de alto riesgo, incluidos aquellos en los que participan empresas con un historial documentado de menoscabo de los derechos sindicales y la libertad de asociación, por ejemplo, mediante el uso sistemático de trabajadores desplazados para sustituir a trabajadores en huelga, como se constató

en el caso de Tesla.

Or. en

Enmienda 355
Hanna Gedin, Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos de dicha evaluación, la Comisión consultará a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros y a los interlocutores sociales. Como parte de esta evaluación, la Comisión también evaluará qué requisitos de información adicional pueden ser necesarios para añadirlos también en el formulario estándar y en su conjunto común de requisitos mínimos.

Or. en

Enmienda 356
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento entrará en vigor tres meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.	El presente Reglamento entrará en vigor tres meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. ***Será aplicable a partir del 1 de enero de 2027.***

Or. en

Enmienda 357
Andreas Schwab, Pascal Arimont, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Anexo I bis (nuevo)
	LISTA DE REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA EL FORMULARIO ESTÁNDAR COMÚN — DECLARACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES
	A. Información relativa al prestador de servicios
	1. Identidad de la persona que presenta la declaración (nombre, teléfono, correo electrónico)[1 bis]
	2. Tipo de desplazamiento:
	a) desplazamiento en el marco de un contrato de servicios
	b) desplazamiento intragrupo, o
	c) desplazamiento por una agencia de trabajo temporal
	2 bis. Para cada tipo de desplazamiento, si el desplazamiento es:
	a) como subcontratista [sí] [no]
	b) desplazamiento en cadena/doble [sí] [no]
	3. Razón social de la empresa que desplaza trabajadores
	4. País de establecimiento de la empresa que desplaza trabajadores
	5. Dirección postal completa de la empresa que desplaza trabajadores (calle, número, localidad, código postal, país)
	6. Datos de contacto de la empresa que desplaza trabajadores (teléfono, correo electrónico) [Teléfono y correo electrónico generales, no una persona de contacto]
	7. Ámbito de actividad (clasificación

NACE con texto libre para indicar la categoría NACE)

8. Número de identificación a efectos del IVA de la UE

Si no está disponible: Número de inscripción en el registro mercantil de la empresa que desplaza trabajadores en el Estado miembro de establecimiento

B. Información relativa al trabajador desplazado[1 ter]

1. Nombre y apellidos

2. Cargo o descripción del puesto de trabajo

3. Fecha de nacimiento

4. Número de documento de identidad

5. Nacionalidad

6. Dirección de correo electrónico (cuando la funcionalidad del portal electrónico permite enviar automáticamente una copia de la declaración al trabajador desplazado)

C. Información relativa al desplazamiento

1. Fechas previstas del comienzo y de la finalización del desplazamiento, O

Fecha prevista de inicio y duración prevista del desplazamiento (cálculo automático de la otra)

2. Naturaleza del servicio prestado / naturaleza de la actividad (clasificación NACE con texto libre para indicar la categoría NACE)

3. Dirección o direcciones del lugar de trabajo:

a) dirección del destinatario del servicio como lugar de trabajo, y/o

b) otros lugares de trabajo (calle, número, código postal, localidad o coordenadas geográficas)

4. Disponibilidad de los documentos:

a) de la persona que sirva de enlace con las autoridades nacionales competentes,

b) en el lugar de trabajo,

c) otra ubicación (calle, número, código postal, localidad), o

d) electrónicamente

D. Información relativa a la persona que debe servir de enlace con las autoridades competentes del Estado miembro de acogida (artículo 9, apartado 1, letra e), de la Directiva 2014/67/UE)

1. Indicación de si la persona de contacto es:

a) uno de los trabajadores desplazados,

b) otra persona física, o

c) una empresa

2. Nombre y apellidos O razón social

3. Teléfono [solo en el caso del punto 1, letras b) o c)]

4. Correo electrónico [solo en el caso del punto 1, letras b) o c)]

5. Dirección postal completa (calle, número, localidad, código postal, país) [solo en el caso del punto 1, letras b) o c)]

E. Información relativa al destinatario del servicio

Si en la sección A, punto 2, se ha indicado uno de los siguientes tipos de desplazamiento: desplazamiento en el marco de un contrato de servicios, desplazamiento intragrupo:

1. Tipo de destinatario del servicio:

a) empresa[1 quater], o

b) persona física

2. Nombre del destinatario del servicio (si se trata de una empresa)

3. Dirección del destinatario del servicio (calle, número, código postal, localidad) (si se trata de una empresa)

O

Número de identificación fiscal / de empresa del destinatario del servicio en el Estado miembro de acogida (si se trata de

una empresa)

Si en la sección A, punto 2, se ha indicado el siguiente tipo de desplazamiento: desplazamiento por una agencia de trabajo temporal:

1. Nombre de la empresa usuaria

2. Dirección de la empresa usuaria (calle, número, código postal, localidad)

O

Número de identificación fiscal / de empresa de la empresa usuaria en el Estado miembro de acogida

---

[1 bis] ***En el caso del formulario central de la UE, esta información puede estar ya disponible a través de EU Login y puede cumplimentarse previamente.***

[1 ter] ***Individualmente por trabajador desplazado.***

[1 quater] ***El objetivo es abarcar a todos los operadores económicos.***

Or. en

Enmienda 358
Johan Danielsson, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Marianne Vind, Vivien Costanzo, Vilija Blinkevičiūtė, Brando Benifei, Marit Maij, Laura Ballarín Cereza, Adnan Dibrani, Idoia Mendia, Alicia Homs Ginel, Elisabeth Grossmann, François Kalfon

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	ANEXO I — Formulario estándar
	A. INFORMACIÓN RELATIVA AL PRESTADOR DEL SERVICIO
	1. Identidad de la persona que presenta la declaración (nombre, teléfono, correo electrónico)
	2. Tipo de desplazamiento

a) desplazamiento en el marco de un contrato de servicios,

b) desplazamiento intragrupo, o

c) desplazamiento por una agencia de trabajo temporal

2 bis. Para cada tipo de desplazamiento, si el desplazamiento es:

a) como subcontratista [sí] [no]

b) en caso de respuesta afirmativa a la letra a): número de registro mercantil del contratista principal

c) desplazamiento en cadena/doble [sí] [no]

3. Razón social de la empresa que desplaza trabajadores

4. País de establecimiento de la empresa que desplaza trabajadores

5. Dirección postal completa de la empresa que desplaza trabajadores (calle, número, localidad, código postal, país)

6. Datos de contacto de la empresa que desplaza trabajadores (teléfono, correo electrónico) [Teléfono y correo electrónico generales, no una persona de contacto]

7. Identidad del representante legal o de otra persona que represente a la empresa en procedimientos administrativos y judiciales (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad)

8. Ámbito de actividad (según el sistema nacional de clasificación aplicable o, si no es aplicable, la clasificación NACE con texto libre para indicar la categoría NACE)

9. En su caso, número de identificación a efectos del IVA de la UE

10. Número de inscripción en el registro mercantil de la empresa que desplaza trabajadores en el Estado miembro de establecimiento

11. Número de la autorización para llevar

a cabo actividades de agencia de trabajo temporal, si procede

----

B. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRABAJADOR DESPLAZADO

1. Nombre y apellidos

2. Cargo o descripción del puesto de trabajo que debe desempeñarse durante el desplazamiento

3. Cualificaciones profesionales

4. Fecha de nacimiento

5. Número de pasaporte o de documento nacional de identidad (debe corresponder al formulario de identificación utilizado por la persona durante su estancia en el Estado miembro receptor)

6. Número de identificación personal, como un número fiscal o de seguridad social

7. Nacional de un tercer país [sí] [no]

- En caso afirmativo: nacionalidad

8. Fecha de inicio de la relación laboral en el Estado miembro de trabajo habitual

9. Estado miembro de afiliación a efectos de seguridad social

10. Número de teléfono y dirección de correo electrónico del trabajador desplazado

----

C. INFORMACIÓN RELATIVA AL DESPLAZAMIENTO

1. Fecha de inicio y de finalización del desplazamiento O BIEN Fecha de inicio y duración prevista del desplazamiento (cálculo automático de la otra)

2. Naturaleza del servicio prestado / naturaleza de la actividad (según el sistema nacional de clasificación aplicable o, si no es aplicable, la clasificación NACE con texto libre para indicar la categoría NACE)

3. Dirección o direcciones del lugar de trabajo:

a) dirección del destinatario del servicio como lugar de trabajo, y/o

b) otros lugares de trabajo (calle, número, código postal, localidad o coordenadas geográficas)

Debe cumplimentarse para todos los trabajadores o individualmente para cada trabajador

4. Horas de trabajo:

- Hora de inicio en el lugar de trabajo

- Hora de finalización en el lugar de trabajo

- Días de descanso por semana

5. Tarifa horaria de salario o prima

6. Gastos de viaje pagados (sí) (no)

7. Gastos de alimentación pagados (sí) (no)

8. Gastos de alojamiento pagados (sí) (no)

9. Alojamientos colectivos (sí) (no)

- En caso afirmativo: dirección (calle, número, código postal, localidad o coordenadas geográficas)

10. Disponibilidad de los documentos:

a) de la persona que sirva de enlace con las autoridades nacionales competentes, o

b) en el lugar de trabajo, o

c) otra ubicación (calle, número, código postal, localidad), o

d) electrónicamente

D. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PERSONA QUE SIRVA DE ENLACE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL ESTADO MIEMBRO DE ACOGIDA (ARTÍCULO 9, APARTADO 1, LETRA e), DE LA DIRECTIVA 2014/67/UE)

1. Indicación de si la persona de contacto

es:

a) otra persona, o

b) una empresa

2.

En caso de respuesta a)

- Nombre y apellidos y número de identificación personal, como un número fiscal o de la seguridad social, un número de pasaporte o un número de documento de identidad

En caso de respuesta b)

- Razón social y número de registro mercantil

4. Teléfono y correo electrónico

6. Dirección (calle, número, localidad, código postal, país)

E. INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINATARIO DEL SERVICIO

Si en la sección A, punto 2, se ha indicado uno de los siguientes tipos de desplazamiento:

- desplazamiento en el marco de un contrato de servicios

- desplazamiento intragrupo

1. Tipo de destinatario del servicio:

a) empresa, o

b) persona física

2. Nombre del destinatario del servicio (si se trata de una empresa)

3. Identidad del representante legal o de otra persona que represente a la empresa en procedimientos administrativos y judiciales (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad)

4. Dirección del destinatario del servicio (si se trata de una empresa) (calle, número, código postal, localidad)

5. Número de identificación de empresa del destinatario del servicio en el Estado

miembro de acogida (si se trata de una empresa)

Si en la sección A, punto 2, se ha indicado el siguiente tipo de desplazamiento:

- desplazamiento por una agencia de trabajo temporal:

1. Nombre de la empresa usuaria

2. Identidad del representante legal o de otra persona que represente al destinatario del servicio en procedimientos administrativos y judiciales (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad)

3. Dirección de la empresa usuaria (calle, número, código postal, localidad)

4. Número de identificación de la empresa usuaria en el Estado miembro de acogida en caso de desplazamiento doble o en cadena

5. Nombre de la empresa usuaria e identidad del representante legal o de otra persona que represente al destinatario del servicio en procedimientos administrativos y judiciales (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad)

Or. en

Enmienda 359
Kim Van Sparrentak, Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Anexo I — Formulario estándar
	A. INFORMACIÓN RELATIVA AL PRESTADOR DEL SERVICIO

1. Identidad de la persona que presenta la declaración (nombre, teléfono, correo electrónico)

2. Tipo de desplazamiento

a) desplazamiento en el marco de un contrato de servicios,

b) desplazamiento intragrupo, o

c) desplazamiento por una agencia de trabajo temporal

2 bis. Para cada tipo de desplazamiento, si el desplazamiento es:

a) como subcontratista [sí] [no]

b) en caso de respuesta afirmativa a la letra a): número de registro mercantil del contratista principal

c) desplazamiento en cadena/doble [sí] [no]

3. Razón social de la empresa que desplaza trabajadores

4. País de establecimiento de la empresa que desplaza trabajadores

5. Dirección postal completa de la empresa que desplaza trabajadores (calle, número, localidad, código postal, país)

6. Datos de contacto de la empresa que desplaza trabajadores (teléfono, correo electrónico) [Teléfono y correo electrónico generales, no una persona de contacto]

7. Identidad del representante legal o de otra persona que represente a la empresa en procedimientos administrativos y judiciales (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad)

8. Ámbito de actividad (según el sistema nacional de clasificación aplicable o, si no es aplicable, la clasificación NACE con texto libre para indicar la categoría NACE)

9. En su caso, número de identificación a efectos del IVA de la UE

10. Número de inscripción en el registro mercantil de la empresa que desplaza trabajadores en el Estado miembro de establecimiento

11. Número de la autorización para llevar a cabo actividades de agencia de trabajo temporal, si procede

-----

B. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRABAJADOR DESPLAZADO

1. Nombre y apellidos

2. Cargo o descripción del puesto de trabajo que debe desempeñarse durante el desplazamiento

3. Cualificación profesional

4. Fecha de nacimiento

5. Número de pasaporte o de documento nacional de identidad (debe corresponder al formulario de identificación utilizado por la persona durante su estancia en el Estado miembro receptor) 6. Número de identificación personal, como un número fiscal o de seguridad social

7. Nacional de un tercer país [sí] [no] - En caso de respuesta afirmativa: nacionalidad

8. Fecha de inicio de la relación laboral en el Estado miembro de trabajo habitual

9. Estado miembro de afiliación a efectos de seguridad social

10. Número de teléfono y dirección de correo electrónico del trabajador desplazado

----

C. INFORMACIÓN RELATIVA AL DESPLAZAMIENTO

1. Fecha de inicio y de finalización del desplazamiento O BIEN Fecha de inicio y duración prevista del desplazamiento (cálculo automático de la otra)

2. Naturaleza del servicio prestado / naturaleza de la actividad (según el sistema nacional de clasificación

aplicable o, si no es aplicable, la clasificación NACE con texto libre para indicar la categoría NACE)

3. Dirección o direcciones del lugar de trabajo:

a) dirección del destinatario del servicio como lugar de trabajo, y/o

b) otros lugares de trabajo (calle, número, código postal, localidad o coordenadas geográficas)

Debe cumplimentarse para todos los trabajadores o individualmente para cada trabajador

4. Horas de trabajo:

- Hora de inicio en el lugar de trabajo

- Hora de finalización en el lugar de trabajo

- Días de descanso por semana

5. Tarifa horaria de salario o prima

6. Gastos de viaje pagados (sí) (no)

7. Gastos de alimentación pagados (sí) (no)

8. Gastos de alojamiento pagados (sí) (no)

9. Alojamientos colectivos (sí) (no)

- En caso afirmativo: dirección (calle, número, código postal, localidad o coordenadas geográficas)

10. Disponibilidad de los documentos:

a) de la persona que sirva de enlace con las autoridades nacionales competentes, o

b) en el lugar de trabajo, o

c) otra ubicación (calle, número, código postal, localidad), o

d) electrónicamente

D. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PERSONA QUE SIRVE DE ENLACE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL ESTADO MIEMBRO DE ACOGIDA (ARTÍCULO 9, APARTADO 1, LETRA e), DE LA

DIRECTIVA 2014/67/UE)

1. Indicación de si la persona de contacto es:

a) otra persona, o

b) una empresa

2.

En caso de respuesta a)

- Nombre y apellidos y número de identificación personal, como un número fiscal o de la seguridad social, un número de pasaporte o un número de documento de identidad

En caso de respuesta b)

- Razón social y número de registro mercantil

4. Teléfono y correo electrónico

5. Dirección (calle, número, localidad, código postal, país)

E. INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINATARIO DEL SERVICIO

Si en la sección A, punto 2, se ha indicado uno de los siguientes tipos de desplazamiento:

- desplazamiento en el marco de un contrato de servicios

- desplazamiento intragrupo

1. Tipo de destinatario del servicio:

a) empresa, o

b) persona física

2. Nombre del destinatario del servicio (si se trata de una empresa)

3. Identidad del representante legal o de otra persona que represente a la empresa en procedimientos administrativos y judiciales (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad)

4. Dirección del destinatario del servicio (si se trata de una empresa) (calle,

número, código postal, localidad)

5. Número de identificación de empresa del destinatario del servicio en el Estado miembro de acogida (si se trata de una empresa)

Si en la sección A, punto 2, se ha indicado el siguiente tipo de desplazamiento:

- desplazamiento por una agencia de trabajo temporal:

1. Nombre de la empresa usuaria

2. Identidad del representante legal o de otra persona que represente al destinatario del servicio en procedimientos administrativos y judiciales (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad)

3. Dirección de la empresa usuaria (calle, número, código postal, localidad)

4. Número de identificación de la empresa usuaria en el Estado miembro de acogida en caso de desplazamiento doble o en cadena

5. Nombre de la empresa usuaria e identidad del representante legal o de otra persona que represente al destinatario del servicio en procedimientos administrativos y judiciales (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad)

Or. en